



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA
Radicado	110013110011 2022 00337 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA, por intermedio de apoderado judicial por SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ROMERO, en calidad de hija del causante, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Apórtese el memorial poder otorgado por el heredero JONATHAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ CARDONA, debidamente suscrito o con la antefirma a la que se refiere el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, del cual pueda este Despacho tenerlo por válido.
2. Aportar el registro civil de nacimiento de JONATHAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ CARDONA, con el fin de acreditar la calidad en la que concurre al presente trámite, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.
3. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque no se hizo una relación de activos y pasivos, ni se dio un avalúo a cada uno de ellos dentro del escrito de demanda, ni fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes como anexo de la demanda.
4. A la par, deberá aportar todos los soportes de los bienes inventariados en cabeza del causante, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444, en concordancia con el núm. 6° del art. 489 del CGP, aportando copia de los **avalúos catastrales** de los bienes inmuebles inventariados actualizados para el presente **año 2022**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**.
5. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los asignatarios llamadas a juicio (Ley 2213 de 2022).
6. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos llamados a juicio contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**



PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA, por intermedio de apoderado judicial por SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ROMERO, en calidad de hija del causante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 60**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA